

Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No.32-2007

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 03 de marzo de 2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 30,738 de fecha 02 de julio del año 2005 y ratificado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3.3 del Tratado establece que la administración e implementación de la cuota de pollo por cada país, debe ser sobre la base de procedimientos transparentes, oportunos, no discriminatorios y que respondan a las condiciones de mercado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, el país ha concedido acceso a su mercado a través de un contingente arancelario de importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos).

CONSIDERANDO: Que Honduras y los Estados Unidos de América, acordaron conforme al literal e) de la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, que las cantidades bajo el contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), serán asignadas de conformidad con un Certificado Comercial para la Exportación aprobado según las provisiones de la “Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000) de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones de la “Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000) de los Estados Unidos, fue establecida la Central América Poultry Export Quota, Inc. En Adelante “CA-PEQ”

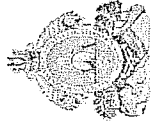
CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y CA-PEQ suscribieron un *Entendimiento para la Adjudicación del Contingente Arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA)*

CONSIDERANDO: Que se mandó oír el parecer de la Procuraduría General de la República, en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose Dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 16, 18 y 245 numerales 1, 11, 13, 23, 30 y 34 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 y 36 Numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 57 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás Leyes aplicables, emite el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION Y ASIGNACION DEL CONTINGENTE
DE POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) ESTABLECIDO EN EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA,
CENTROAMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Artículo 1- Este reglamento desarrolla los procedimientos relacionados con la implementación del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras del Tratado.



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

Artículo 2- La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en adelante SIC, es la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3- El arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), será de cero por ciento (0%).

Artículo 4- El contingente de importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) al que se refiere este reglamento, tendrá vigencia durante el periodo comprendido del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, de conformidad a lo establecido en las Notas Generales de la lista arancelaria de Honduras comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Si debido a causas justificadas, la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), no se realiza antes del 31 de diciembre del año para el cual el Certificado de Asignación de Contingente Arancelario es emitido, la SIC otorgará una prórroga, hasta por treinta días, siempre y cuando el interesado lo solicite a la SIC antes del 31 de diciembre de ese mismo año acompañando dicha solicitud de toda la información pertinente que justifique el retraso en la importación.

Artículo 5- Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar importaciones de volúmenes del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), establecido en la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la Lista Arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y otros que le sean aplicables.

Artículo 6- El contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) será administrado de conformidad a los términos del Certificado de Asignación de Contingente Arancelario emitido por la CA-PEQ, la cual administra un sistema de subasta abierta y pública para asignar las cantidades del contingente arancelario.

Toda importación bajo el contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) clasificada en los incisos arancelarios 0207.1399B, 0207.1499B y 1602.3200A de la lista arancelaria de la República de Honduras contenida en el Anexo 3.3 del Tratado, deberá estar acompañada de un Certificado de Asignación de Contingente Arancelario emitido por la CA-PEQ, corporación que otorga los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), de conformidad con la Export Trading Company Act de 1982. 15 U.S.C SEC. 4011-4021 (2000) de los Estados Unidos para asignar las cantidades del contingente arancelario de pollo.

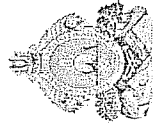
La importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) en el ámbito del Tratado, que no cumpla con este requisito será objeto del arancel aduanero aplicable fuera del contingente según se especifica en el párrafo (b) de la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la Lista Arancelaria de la República de Honduras.

Artículo 7- Las normas que se aplicarán en el procedimiento de subasta que administra CA-PEQ, son las que figuran en el Entendimiento firmado entre la SIC y CA-PEQ, y que figura como Anexo I al presente Reglamento.

Artículo 8- Se aprueban como válidos el formato del Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, así como el papel seguridad, firmas y sellos legibles, notificado por CA-PEQ a la SIC, y que figura como Anexo II del presente Reglamento.

La SIC, notificará por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de lo establecido en este artículo.

Artículo 9- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en común acuerdo con la SIC, establecerá un sistema para el registro, control y seguimiento del contingente de pollo (muslos, piernas,



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

incluso unidos). La DEI deberá proporcionar a la SIC el finiquito de las importaciones bajo contingente realizadas durante cada año calendario, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En caso de encontrarse discrepancia, la DEI deberá dar aviso al respecto de forma inmediata, a la autoridad competente para que proceda conforme a Ley.

Artículo 10- Para el primer año de la implementación de cuota, los agentes económicos interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos) bajo el contingente arancelario, deberán presentar por escrito una solicitud de registro ante la SIC, proporcionando para tal efecto la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, estos deberán presentar fotocopia del carné de residencia;
- d) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- e) Domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico; y
- f) Fotocopia de la licencia sanitaria de funcionamiento vigente, extendida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA);

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse a la SIC en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

No se aceptarán solicitudes de registro presentadas en forma incompleta.

Para los restantes años de implementación de la cuota objeto de este Reglamento, los agentes económicos registrados en el primer año deberán notificar por escrito, año con año su intención de participar en la importación. Los nuevos agentes económicos interesados deberán proceder al registro según se indica *supra* y notificar en los años subsiguientes su intención de participar en el procedimiento de importación.

Artículo 11- Previo a cada subasta, la SIC remitirá a CA-PEQ, el listado de los agentes económicos interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos) y que se encuentran incluidos en el registro de importadores al cual se hace referencia en el artículo 10 del presente Reglamento.

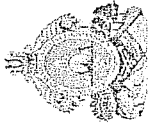
Artículo 12- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la SIC, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

Artículo 13- La SIC deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en los diarios de mayor circulación nacional, durante el periodo comprendido del 1 al 15 del mes de noviembre del año previo para el cual se pone a disposición el contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), el volumen del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), que estará vigente para el año siguiente. Durante ese periodo los interesados deberán cumplir con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 14- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Certificado de Asignación de Contingente Arancelario: Documento emitido por CA-PEQ, de conformidad con el literal (e), de la Nota 4 del Apéndice 1 de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.

Contingente Arancelario: La cantidad agregada de pollo, (muslos, piernas, incluso unidos) para importarse libre de aranceles, conforme se establece en el literal (a) de la Nota 4 del Apéndice 1 de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

Pollo (muslos, piernas, incluso unidos): Las partes del pollo clasificadas en los incisos arancelarios 0207.13.99B, 0207.14.99B, 1602.32.00A, de conformidad con el literal (c) de la Nota 4 del Apéndice 1 de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 15- Las disposiciones de este Reglamento no eximen al importador de productos bajo contingentes arancelarios de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, entre otras, en materia aduanera, tributaria, de salud animal y salud pública.

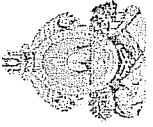
En lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicaran las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Honduras, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

ANEXO I

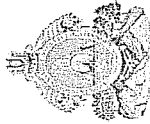
ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE HONDURAS

Y LA

CENTRAL AMERICA POULTRY EXPORT
QUOTA INC



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE HONDURAS

Y LA

CENTRAL AMERICA POULTRY EXPORT QUOTA INC

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE POLLO
(MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) EN EL MARCO DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS
UNIDOS (RD-CAFTA)

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras, una institución centralizada del Estado, que tiene como una de sus competencias dirigir el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica y el desarrollo empresarial y la CENTRAL AMERICAN POULTRY EXPORT QUOTA, INC. (“CA-PEQ”), una corporación sin fines de lucro, constituida en Estados Unidos bajo la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware y localizada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Zip Code 19801 , y cuya oficina principal se localiza en el distrito de Columbia, y que opera exclusivamente para promover y apoyar los intereses de los negocios comunes de los Estados Unidos e industrias centroamericanas de pollos y ciertas asociaciones comerciales de industrias de aves sirviendo a las necesidades de estas industrias; quienes en adelante se denominarán la SIC y CA-PEQ respectivamente.

Tanto la SIC como la CA-PEQ tomando en cuenta la necesidad de establecer un procedimiento con reglas claras y transparentes, para la implementación del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), conforme se establece en el numeral (e) de la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, en adelante RD-CAFTA, convienen en suscribir el presente entendimiento sobre los procedimientos bajo los cuales se regirá la operatividad del mecanismo de subasta abierto y publico administrado por CA-PEQ y por el cual se adjudicarán los Certificados de Asignación de Contingente Arancelario..

De conformidad a lo anterior, se establece lo siguiente:

1. **Producto**

El contingente aplica para las importaciones de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), clasificado en los incisos arancelarios 0207.13.99 B; 0207.14.99B y 1602.32.00A de la lista de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

2. **Monto del contingente**

La cantidad agregada de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) libre de aranceles en cualquier año calendario especificado no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año: La porción de la cuota no utilizada en un año no es transferible al siguiente año.

Año	Toneladas Métricas
2006	0
2007	0
2008	534
2009	1,069



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

Año	Toneladas Métricas
2010	1,603
2011	2,138
2012	2,672
2013	3,206
2014	3,741
2015	4,275
2016	4,810
2017	5,344
2018	A ser determinado*
2019	A ser determinado*
2020	A ser determinado*
2021	A ser determinado*
2022	A ser determinado*

* A ser determinado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Estados Unidos de América.

3. Métodos de Operación de CA-PEQ

A. Proceso de apertura de ofertas; CA-PEQ otorgará Certificados de Asignación de Contingente Arancelario a los ofertantes que hayan presentado las ofertas más altas.

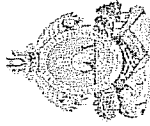
B. Frecuencia; La frecuencia del proceso de subasta abierto y público por parte de CA-PEQ será hasta de tres veces cada año.

C. Notificación y aviso público; CA-PEQ, comunicará a la SIC, de la apertura de cada proceso de subasta, remitiendo las bases de dicho proceso. La notificación se hará a través de un contacto designado que será la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la SIC. Los avisos se publicarán en los sitios web de la SIC y CA-PEQ respectivamente; en el Journal of Commerce en el caso de CA-PEQ, en el Diario Oficial “La Gaceta” y dos diarios de circulación nacional en Honduras. Los costos de publicación serán asumidos por CA-PEQ. Las publicaciones se harán el primer día de cada subasta.

D. Elegibilidad; Será elegible de participar en el proceso de subasta cualquier persona natural o jurídica constituida o domiciliada en los Estados Unidos de América.

E. Contenido de las ofertas; Las ofertas deberán hacerse en un formato establecido por CA-PEQ, y deberá contener:

- i) Nombre, dirección, teléfono, número de fax, y dirección de correo electrónico del ofertante;
- ii) Cantidad de pollo (muslos, piernas incluso unidos) que desea ofertar. El monto deberá ser un múltiplo de “1” y expresado en Toneladas Métricas (TM);
- iii) Precio a ofertar por tonelada métrica en dólares y centavos de Estados Unidos, sin incluir fracciones de centavos. El precio mínimo a ofertar será comunicado por CA-PEQ a la SIC previo a cada subasta.
- iv) Valor total de la oferta;
- v) Firma del ofertante; y



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

- vi) Consentimiento del ofertante de que cualquier disputa que se presente en relación al proceso de subasta será resuelta por arbitraje en la Asociación Americana de Arbitraje de acuerdo con sus reglas de arbitraje comercial.

F. **Garantías;** El ofertante deberá acompañar con cada oferta que presente una Carta de Crédito de un banco de Estados Unidos, transferencia electrónica o seguridad equivalente a una cuenta designada por CA-PEQ, por la cantidad de cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00) o el valor total de la oferta; cualquiera sea la menor.

El ofertante perderá su garantía, si el ofertante que haya sido favorecido con un certificado de exportación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), no paga el valor del monto subastado dentro de los cinco días hábiles convenidos para el pago. Si un ofertante no resulta ganador, puede escoger entre aplicar la garantía al precio de cualquier subasta exitosa o retener la garantía para un siguiente proceso de subasta.

G. **Confidencialidad de la información;** CA-PEQ tratará la información sobre las ofertas y su contenido con la debida confidencialidad y solo la hará pública a otra tercera parte que sea neutral o miembros autorizados del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno de Honduras cuando sea necesaria para asegurar la efectiva operación del mecanismo de subasta o cuando sea requerido por la Ley. Sin embargo, después de emitidos todos los certificados de una subasta, CA-PEQ notificará a todos los ofertantes y divulgará: (i) el total de toneladas acreditadas a través de los certificados; y (ii) el precio más bajo y promedio por tonelada métrica de todas las subastas exitosas.

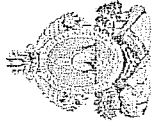
H. **Asignación de los Certificados;** CA-PEQ asignará certificados de Asignación de Contingente Arancelario, a los ofertantes que hayan presentado los más altos precios en la subasta. Si dos o más ofertantes han presentado precios idénticos, y no hay suficiente volumen disponible para satisfacer sus ofertas, CA-PEQ dividirá entre ellos el tonelaje disponible en partes iguales, a menos que uno de los ofertantes haya ofertado menos que dicha parte igual, en cuyo caso CA-PEQ asignará al ofertante la cantidad presentada en su oferta y asignará cualquier remanente en partes iguales entre los demás ofertantes con precios iguales.

I. **Pago de los Certificados;** Si después de cinco días hábiles de haber sido notificado sobre la acreditación de un Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, el ofertante no realiza el pago del monto total de su oferta, por transferencia electrónica, cheque certificado o por cheque certificado a una cuenta designada, CA-PEQ revocará el derecho al Certificado acreditado y lo otorgará al siguiente ofertante que haya presentada la siguiente mejor oferta.

J. **Periodo de validez del Certificado;** CA-PEQ entregará el Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, a cada uno de los ofertantes que hayan sido acreditados de conformidad al tonelaje indicado en cada una de sus ofertas. El Certificado tendrá validez durante el año calendario correspondiente a la cuota.

K. **Transferencia de un Certificado;** Los Certificados de Asignación de Contingente Arancelario, podrán ser libremente transferidos por el tenedor inicial. CAPEQ deberá dar aviso a la Secretaría de Industria y Comercio a más tardar en cinco días hábiles después de haberse efectuado la transferencia, indicando quien transfiriere y a quien le ha sido transferido, así como los tonelajes transferidos. Los procedimientos validos de transferencia son los establecidos en los reglamento de CA-PEQ.


8



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

- L. **Arbitraje y disputas;** Las controversias resultantes o relacionadas con la operatividad del mecanismo de subasta abierto y público administrado por CA-PEQ, serán resueltas por arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje, de acuerdo con sus reglas de arbitraje comercial.
- M. **Reportes;** CA-PEQ enviará a la Secretaría de Industria y Comercio un reporte sobre la asignación y distribución de la cuota de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), por cada proceso de subasta realizado en el año, a más tardar dentro de los siguientes tres días laborables. El reporte deberá indicar, cuando corresponda, el detalle de tenedores de los certificados acreditados con su respectivo número y las transferencias de certificados cuando éstas ocurran.
- N. **Lista de importadores registrados;** Previo a cada subasta, la SIC remitirá a CA-PEQ, el listado de los agentes económicos registrados interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos). CA-PEQ, pondrá a disposición de los ofertantes de la subasta dicho listado.
- O. **Revisión del mecanismo;** Cuando sea necesario, la SIC y la CA-PEQ, se reunirán a efecto de revisar el funcionamiento del mecanismo de subasta.
- P. **Modificaciones;** La SIC y CA-PEQ, podrán proponer modificaciones al presente entendimiento. Las mismas deberán ser aprobadas por consenso.
- Q. **Vigencia.** El presente Entendimiento tendrá vigencia durante el periodo de tiempo en el que se establezcan cuotas a la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) conforme se establece en el numeral (e) de la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3 del RD-CAFTA. A menos de que los signatarios acuerden lo contrario.

Hecho en Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete en cuatro originales en inglés y español, siendo ambos documentos igualmente auténticos.

Por la SIC

JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado en los Despachos de
Industria y Comercio

Por CA-PEQ

BENJAMIN BOGRAN
Identidad número: 0501-1963-06452



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

ANEXO II
CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DEL
CONTINGENTE ARANCELARIO



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

Export Certificate No.
("Certificado de Exportación No.")

UNITED STATES OF AMERICA
("ESTADOS UNIDOS DE AMERICA")

Central America Poultry Export Quota, Inc. (CAPEQ)
(Central America Poultry Export Quota, Inc.)

CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA ALLOCATION
("Certificado de Asignación de Contingente Arancelario")

Tariff Rate Quota for CHICKEN LEG QUARTERS
Established by the Government of Honduras
HTS Nos. 0207.13.99B; 0207.14.99B; 1602.32.00A
("Contingente Arancelario de la República de Honduras para Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)
Códigos 0207.13.99B, 0207.14.99B o 1602.32.00A")

This certificate allocates to the person named below, or to its transferee, a share, in the amount specified below, in the duty free tariff-rate quota for U.S.-produced chicken leg quarters established by the Government of Honduras in accordance with paragraph 4 of Appendix I of the General Notes to the Schedule of Honduras to Annex 3.3 of the Dominican Republic - Central America - United States Free Trade Agreement and allocated pursuant to the terms of the Export Trade Certificate of Review granted to CAPEQ.

("El presente certificado asigna a la persona nombrada abajo, o a su cesionario, una parte del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) producidos en los Estados Unidos, en la cantidad especificada exento de los Derechos Arancelarios a la Importación, de conformidad con el numeral 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, acordado por el Gobierno de Honduras para que se asigne conforme a los términos del Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación concedido a CAPEQ.")

Issued To
("Expedido a"):

Name:

("Nombre")

Address:

("Dirección")

Amount (metric tons):
("Cantidad en Toneladas Métricas")

Importer (To be completed by importer)
("Importador") ("para ser llenado por el importador")

Name:

("Nombre")

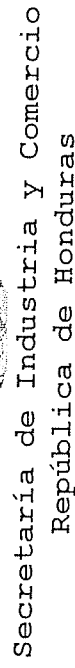
Address:

("Dirección")

Date Issued:
("Fecha de Expedición")

Date of Expiration:
("Fecha de Vencimiento")

CAPEQ Administrator
("Administrador de CAPEQ")



Central America Poultry Export Quota, Inc.
 ("Central America Poultry Export Quota, Inc.")
 Certificate of Tariff-Rate Quota Allocation / Transfer of Ownership
 ("Certificado de Asignación del Contingente Arancelario/
 Transferencia de Propiedad")

2. Transfere ("Cesionista")

Name: _____
("nombre")

Address: _____
("dirección")

By: _____
("por")

Name: _____
("nombre")

Title: _____
("cargo")

Address: _____
("dirección")

Transferee ("Cesionario")

Name: _____
("nombre")

Address: _____
("dirección")

By: _____
("por")

Name: _____
("nombre")

Title: _____
("cargo")

Address: _____
("dirección")

Handwritten signature and initials. The signature is a stylized, cursive 'A' or 'B' shape. The initials are 'A.B.' written in a simple, blocky font.